

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 469

26 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se define la Conformación y se establecen las funciones del Comité de Desarrollo Profesional de Facultad y el Comité de Desarrollo Profesional Institucional de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA, IU. DIGITAL

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y en virtud de lo consagrado en los artículos 35 y 50 del Acuerdo Directivo No. 004 del 12 de junio de 2018 y los artículos 2 y 8 del Acuerdo Directivo No. 030 del 13 noviembre de 2018 y la Resolución Académica 037 del 16 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo estipulado mediante los artículos 35 y 50 del Acuerdo Directivo 004 de 2018, los artículos 2 y 8 del Acuerdo Directivo No. 030 de 2018, se constituye estatutariamente el Comité de Desarrollo Profesional, y por lo tanto es necesario establecer su conformación y funciones con el fin de tener dentro de la Institución Universitaria Digital de Antioquia un escenario que fortalezca el desarrollo integral de los profesores.
2. Que el Comité de Desarrollo Profesional se constituye como una instancia de apoyo para las facultades y para la institución en el proceso de la evaluación de los docentes; definido mediante Resolución Académica No. 37 del 16 de febrero de 2021 que establece los lineamientos del proceso de evaluación docente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación: Definir la conformación y funciones del Comité de Desarrollo Profesional de Facultad y del Comité de Desarrollo Profesional Institucional de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.

Artículo 2. Naturaleza del Comité de Desarrollo Profesional: El Comité de Desarrollo Profesional es un órgano asesor, a nivel de Facultad e institucional, para la correcta implementación, y seguimiento de la evaluación de los docentes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

Artículo 3. Integración del Comité de Desarrollo Profesional de Facultad: El Comité de Desarrollo Profesional de Facultad, estará integrado por:

- a. Los decanos de facultad o quienes hagan sus veces, quien presidirá.
- b. El estudiante de la Facultad de mejor desempeño académico.
- c. El docente vinculado de la Facultad mejor evaluado
- d. El docente de cátedra de la Facultad mejor evaluado.

Artículo 4. Integración del Comité de Desarrollo Profesional Institucional: El Comité de Desarrollo Profesional Institucional, estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c. El Director de Investigación o quien haga sus veces.
- d. Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- e. El representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- f. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Artículo 5. Funciones del Comité de Desarrollo Profesional de Facultad: Son funciones del Comité de Desarrollo Profesional de Facultad, las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo de Facultad en la correcta implementación y seguimiento de la evaluación de los docentes de carrera, los docentes ocasionales y los docentes de cátedra de la Facultad; con base en los lineamientos definidos por el Consejo Académico para tal fin.
- b. Acompañar al Consejo de Facultad en la revisión de los requisitos para la apertura de convocatorias de docentes ocasionales y docentes de carrera de la Facultad.
- c. Proponer los requisitos de contratación que deben cumplir los docentes de cátedra de la Facultad con base en los criterios definidos en el artículo 2 del Acuerdo Directivo 030 de 2018 o las normas que lo modifiquen o complementen.
- d. Proponer planes de acompañamiento docente con base en los resultados del proceso de evaluación docente.
- e. Acompañar al Consejo de Facultad en la formulación de los planes de vinculación docente con base en los planes de mejoramiento de los programas.
- f. Acompañar al Consejo de Facultad en la formulación de los planes de cualificación docente de Facultad.
- g. Analizar los resultados de la evaluación de los docentes en cada periodo académico y recomendar al Consejo de Facultad reconocimientos a los docentes de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.
- h. Analizar las reclamaciones generadas por la aplicación de la evaluación docente y recomendar las medidas necesarias al Consejo de Facultad.
- i. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia que tengan relación directa con implementación y seguimiento de la evaluación de los docentes.

Artículo 6. Funciones del Comité de Desarrollo Profesional Institucional: Son funciones del Comité de Desarrollo Profesional Institucional, las siguientes:

- a. Recomendar al Consejo Académico mediante resolución motivada, el ingreso y el ascenso en el escalafón de los docentes de carrera, teniendo en cuenta los requisitos definidos en el Estatuto Profesional y demás normas o lineamientos complementarios.
- b. Acompañar al Consejo Académico en la revisión de los requisitos para la apertura de convocatorias de docentes ocasionales y docentes de carrera previa recomendación de los Consejos de Facultad.
- c. Acompañar al Consejo Académico en la formulación de los planes de vinculación docente institucionales previa recomendación de los Consejos de Facultad.
- d. Acompañar al Consejo Académico en la formulación de los planes de cualificación docente institucionales previa recomendación de los Consejos de Facultad.
- e. Analizar los resultados de la evaluación de los docentes en cada periodo académico, previa recomendación de los Consejos de Facultad, y recomendar al Consejo Académico reconocimientos a los docentes de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.
- f. Analizar las reclamaciones generadas por la aplicación del ingreso y ascenso en el escalafón docente y recomendar las medidas necesarias al Consejo Académico.
- g. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia que tengan relación directa con implementación y seguimiento de la evaluación de los docentes de carrera.

Artículo 7. Secretaría Técnica de Comité de Desarrollo Profesional: La secretaría técnica del Comité de Desarrollo Profesional será ejercida por quien designe su presidente.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Desarrollo Profesional: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Desarrollo Profesional, las siguientes:

- a. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité indicando: hora, día y lugar de la reunión.
- b. Programar la agenda del Comité y enviarla previamente a cada uno de los integrantes.
- c. Redactar las actas de las reuniones.
- d. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
- e. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como la documentación complementaria.
- f. Hacer seguimiento continuo a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
- g. Suscribir las actas de cada sesión.
- h. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 9. Funciones del presidente del Comité de Desarrollo Profesional: Son funciones del presidente del Comité de Desarrollo Profesional, las siguientes:

- a. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
- b. Representar al Comité cuando se requiera.
- c. Informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité de desarrollo profesional.
- d. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
- e. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
- f. Suscribir las actas de cada sesión.

Artículo 10. Obligaciones de los integrantes del Comité de Desarrollo Profesional: Los integrantes del Comité de Desarrollo Profesional de la Institución tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
- b. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
- c. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 11. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés: Los integrantes del Comité de Desarrollo Profesional están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a. Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designara su remplazo y en el mismo acto ordenara la entrega de los documentos.
- b. Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.
- c. Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 12. Reuniones del Comité de Desarrollo Profesional: El Comité de Desarrollo Profesional de Facultad mínimamente se reunirá una vez por semestre y el Comité de Desarrollo Profesional Institucional mínimamente una vez por trimestre. También se podrán reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaria Técnica.

Artículo 13. Invitados a las reuniones del Comité de Desarrollo Profesional Institucional: Cuando se considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del

día, el presidente del Comité podrá invitar personas que tengan conocimiento o experticia para aportar en las decisiones del Comité. El (los) invitado(s) tendrá(n) voz, pero no voto.

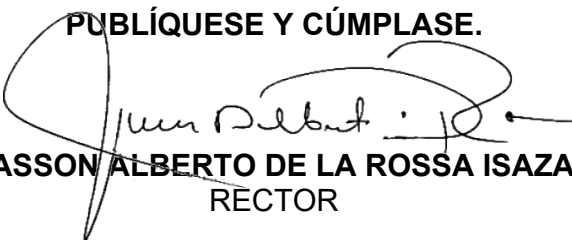
Artículo 14. Quórum y mayorías: El Comité de Desarrollo Profesional sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

Artículo 15. Decisiones del Comité de Desarrollo Profesional: El Comité de Desarrollo Profesional Institucional adoptará sus decisiones mediante circulares, o instructivos. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que, para casos particulares, puedan delegar en el presidente y el secretario técnico la firma.

- a. En el caso de las recomendaciones que se realizan al Consejo Académico se expedirá concepto.
- b. El veto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.
- c. Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo 16. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución Rectoral 066 del 06 de marzo de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JASSON ALBERTO DE LA ROSSA ISAZA
RECTOR

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Elaboro	Libardo Londoño Ciro		04/03/2021
Apoyó en proyección	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo		17/03/2021
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño		25/03/2021
Revisó y aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Cano		25/03/2021
Revisó y aprobó	Leonardo Fabio Marulanda		25/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.